



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426-2016-A/MPLC

Quillabamba, 5 de Agosto del 2016.

**VISTOS;** El Informe N° 503-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 0391-2016-MPLC-OSLP-LAPK del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Luis Alfonso Pujazon Knoch, el Informe N° 086-2016-MPLC-OSLP-IO-DSR del Inspector de Obra Ing. Diomedes Santoyo Rojas, el Informe N° 1508-2016/MWUC/GIP-MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, el Proveído N° 0975-DPP la Gerente de Planeamiento y Presupuesto Ing. Econ. Miriam Mamani Laura, el Informe N° 0149-2016-OPR/MPLC del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar, el Informe N° 1226-2016/MWUC/GIP-MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, el Informe N° 0896-2016/DO/JLMC/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. José Luis Monterroso Cornejo, el Informe N° 067-2016-DGE-RO/GIP-MPLC del Residente de Obra Ing. Donald Gastañaga Escobedo, el Informe N° 0146-2016-OPR/MPLC del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar, el Informe N° 1196-2016/MWUC/GIP-MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, el Informe N° 0874-2016/DO/JLMC/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. José Luis Monterroso Cornejo, el Informe N° 303-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 514-2016-OA-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 0074-2016/DGE/RO/GIP-MPLC del Residente de Obra Ing. Donald Gastañaga Escobedo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **ADS N° 076-2015/CEP-MPLC** se convocó para el servicio de instalación y suministro de estructuras metálicas, para el Proyecto: “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal de 11 Calles en los Sectores de Barrial Alto y Mote Mote, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco”, adjudicándose la buena pro al **CONSORCIO MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ y FERNANDO MORALES MAMANI**, llegándose a suscribir el Contrato N° 068-2015-ADS-UA-MPLC en fecha 20 de noviembre de 2015, por un importe total de S/. 136,900.00 (Ciento treinta y seis mil novecientos cuatrocientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 0074-2016/DGE/RO/GIP-MPLC el Residente de Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal de 11 Calles en los Sectores de Barrial Alto y Mote Mote, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco” Ing. Donald Gastañaga Escobedo, solicita la adquisición adicional del servicio de instalación y suministro de estructuras metálicas respecto del Contrato N° 068-2015-ADS-UA-MPLC, en razón que se tiene la necesidad de incrementar más 60 ml de barandas de fierro galvanizado, en vista que en el expediente técnico se contempló la construcción de graderías con una pendiente muy pronunciada, graderías que deberían tener barandas de protección en zonas que constituyen un riesgo inminente para los pobladores, y con el Informe N° 514-2016-OA-MPLC la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita opinión legal respecto a la solicitud de prestación adicional

Que, conforme al Informe N° 303-2016-OAJ-MPLC/LC de fecha 31 de mayo del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, conforme a la solicitud de adicional de prestaciones efectuada por el Residente de Obra y previo al análisis del expediente y antecedentes, manifiesta lo siguiente, es necesario mencionar que el contrato del cual se requieren las adicionales, se celebró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; siendo estos cuerpos normativos los aplicables al caso en concreto, cabe mencionar que el numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, **han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria y la correspondiente certificación presupuestal, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato originalmente**, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzare la finalidad del contrato, en consecuencia, estando a que los 60 ml de barandas de fierro galvanizadas solicitados por el área usuaria, se encuentran dentro del porcentaje permitido por Ley, la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de aprobación de las prestaciones adicionales, pero previo a ello se deber contar con la certificación presupuestal correspondiente:

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426-2016-A/MPLC

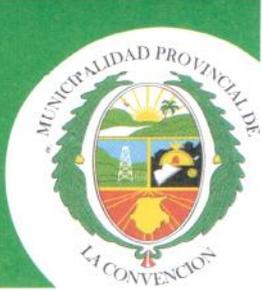
Que, mediante Informe N° 0065-2016/DGE/RO/GIP-MPLC el Residente de Obra Ing. Donald Gastañaga Escobedo e Informe N° 0874-2016/DO/JLMC/MPLC el Jefe de la División de Obras Ing. José Luis Monterroso Cornejo, solicitan la certificación presupuestal para las prestaciones adicionales, y mediante el Informe N° 0146-2016-OPR/MPLC el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar, conforme a la solicitud de certificación presupuestal efectuada, manifiesta que el proyecto en referencia no cuenta con presupuesto debido a que el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ya había requerido la creación de secuencia funcional para la liquidación técnico financiera del proyecto, siendo necesario indicar que todo proyecto liquidado no debe tener ningún gasto a posterioridad, con Informe N° 1226-2016/MWUC/GIP-MPLC el Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, solicita asignación presupuestal para el proyecto en referencia, sobre prestaciones adicionales y con el Informe N° 0149-2016-OPR/MPLC el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar, se ratifica en su pronunciamiento de que el proyecto en mención se encuentra liquidado, al mismo tiempo con Proveído N° 0975-DPP la Gerente de Planeamiento y Presupuesto Ing. Econ. Miriam Mamani Laura, realiza la certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 1508-2016/MWUC/GIP-MPLC el Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, solicita la emisión del acto resolutivo respectivo para la aprobación de las prestaciones adicionales, al contar con la certificación presupuestal correspondiente, con Informe N° 086-2016-MPLC-OSLP-IO-DSR el Inspector de Obra Ing. Diomedes Santoyo Rojas, precisa que efectivamente existe una deuda de 60 metros lineales de verandas colocadas en la obra en mención, monto que asciende a S/. 8,100.00 nuevos soles, y con Informe N° 0391-2016-MPLC-OSLP-LAPK el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Luis Alfonso Pujazon Knoch, manifiesta que conforme a la opinión del supervisor del proyecto, se debe cancelar la deuda de S/. 8,100.00 nuevos soles correspondiente a los 60.00 metros lineales de baranda de fierro galvanizado, adicional que tienen un porcentaje de incidencia de 5.92 % respecto al monto del contrato;

Que, por medio del Informe N° 503-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, luego de haber efectuado el análisis de los documentos que se recabaron posterior a su opinión, llega a la siguiente conclusión:

1. En fecha 31 de mayo del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 303-2016-OAJ-MPLC/LC, donde emite opinión favorable para las prestaciones adicionales al Contrato N° 068-2015-ADS-UA-MPLC, solicitada por el Residente de Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal de 11 Calles en los Sectores de Barrial Alto y Mote Mote, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", para el servicio de instalación y suministro de estructuras metálicas referente a 60 metros lineales de barandas de fierro galvanizado; recomendando que para efectos de aprobar el adicional en referencia se debía contar con la certificación presupuestal correspondiente y posteriormente solicitar la aprobación del adicional.
2. Cabe precisar que a la fecha aún no se aprobó el adicional solicitado por el Residente de Obra y en el expediente de la referencia se tiene el Informe N° 086-2016-MPLC-OSLP-IO-DSP de fecha 11 de julio del 2016 emitido por el Inspector de Obra, quien precisa que a la fecha ya se habrían colocado las barandas objeto de la adicional solicitada y se tiene una deuda pendiente de pago; contexto que cambia completamente el escenario en el cual se emitió el Informe Legal citado en el párrafo precedente.
3. De los informes se puede verificar que nos encontramos ante un escenario en el que el servicio del adicional de instalación y suministro de estructuras metálicas consistente en 60.00 ml de barandas de fierro galvanizado, en vista que ya habrían sido prestadas en favor de la obra sin contar con la aprobación por parte del Titular de la Entidad, para tal hecho se debe considerar el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (estando vigente el cuerpo normativo al momento de la suscripción del contrato), establece que toda prestación adicional se somete a la previa resolución de aprobación emitida por el Titular de la Entidad; por lo que la Ley de Contrataciones del Estado no permite la aprobación de prestaciones adicionales de servicios ya prestados (aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización), hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
4. En merito a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar improcedente la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 068-2015-ADS-UA-MPLC para el servicio de instalación y suministro de estructuras metálicas consistentes en 60.00 ml de barandas de fierro galvanizadas, solicitada por el Residente de Obra, puesto que a la fecha el servicio ya habría sido prestado sin contar con la resolución de aprobación respectiva.

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426-2016-A/MPLC

SE RESUELVE:

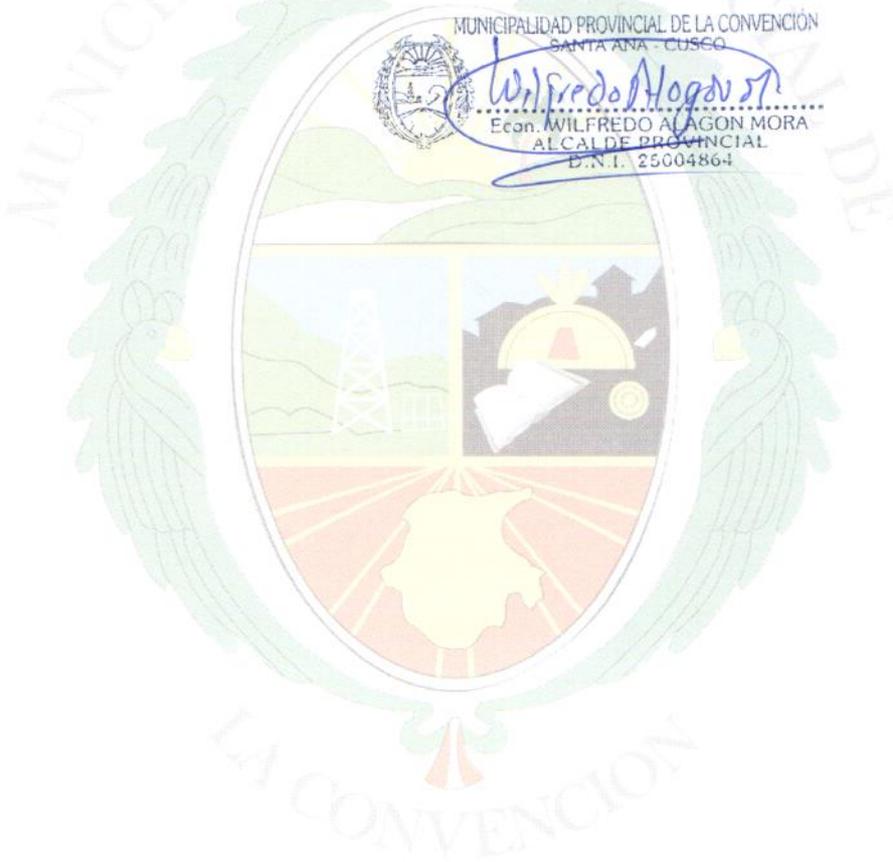
**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 068-2015-ADS-UA-MPLC, para el servicio de instalación y suministro de estructuras metálicas consistentes en 60.00 ml de barandas de fierro galvanizadas, solicitada por el Residente de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal de 11 Calles en los Sectores de Barrial Alto y Mote Mote, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco”, puesto que a la fecha el servicio ya habría sido prestado, sin contar con la Resolución de aprobación respectiva.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



WAM/mmt.  
D.c. Alcaldía.  
c.c. SIG/SM  
c.c. DA/Exp. Contrata.  
c.c. GI  
c.c. Pagina Web.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
*Wilfredo Alagon Mora*  
Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

